CONSTANCIA DE SECRETARÍA**:** Manizales, enero 21 de 2022. A despacho de la señora juez informándole, que al presente proceso se le dictó auto que trata el artículo 317 del Código General del Proceso y el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante, se encuentra vencido y no gestiono la notificación para lo que se le requirió. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00555**-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerida, y que el término concedido para ello se encuentra vencido, procede el Juzgado dar aplicación al artículo 317 de Código General del Proceso y dar por terminado el presente proceso Ejecutivo promovido por la SOCIEDAD SYSTEMGROPU S.A.S., frente a JHON JAMES HURTADO JARAMILLO.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente tramite. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes cuando la parte interesada lo requiera.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, siempre que la parte lo solicite, previa la cancelación de las expensas necesarias para el efecto.

Se previene a la parte demandante que solo podrá iniciar de nuevo el proceso una vez transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

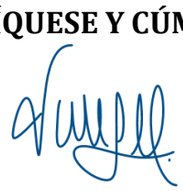

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 007 del 24/01/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7747cad93b4fdb56766fb3b49b4343595eedab85499bb8f8b46b045200a3ab**
Documento generado en 21/01/2022 03:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica